



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia dentro de su jurisdicción oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincial. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que prima de las demás; pero los de interés particular saldrán sin inserción, entendiéndose en ese caso con el acuerdo del Boletín, lo han hecho. Díaz y Varela, f. n. 24, 25, sin cuya orden á V. R. no se insertarán.

Muy Oficial. Puente, 14. D. José Alonso, se adentra suscripciones a este Boletín Oficial.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular.

Exmo. Sr.: Aun cuando las disposiciones hasta ahora dictadas fijan la época en que deben pasar á la situación de condicionales individuos que sirven en Cuerpos armados, á los que comprenden los beneficios que se expresan en el art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, algunas Autoridades han dispuesto que se efectúe desdibujo la alteración correspondiente, sin tener en cuenta las prescripciones del art. 150 de la mencionada ley.

La facultad concedida á las Comisiones provinciales para otorgar la excepción inmediata del servicio activo en los Cuerpos armados, por circunstancias accidentales ó imprevistas, á los excedentes de cupo llamados á filas, no puede hacerse extensiva á las Comisiones mixtas de reclutamiento que entiende en las excepciones y exenciones sobrevenidas por causa de fuerza mayor á los individuos que sirven en el Ejército, los cuales han de continuar en él hasta que tengan ingreso en el mismo.

los mozos del reemplazo inmediato.

Para que el alta y baja de los soldados condicionales se efectúe en todos los distritos de una manera uniforme;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento, al manifestar al Capitán general del distrito el acuerdo relativo á la excepción de los individuos que sirven en el Ejército, expresarán el reemplazo y cupo á que pertenecen y el caso y artículo en que está comprendida la excepción.

2.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán desde luego la alteración correspondiente si el acuerdo se refiere á excedentes de cupo; pero en los demás casos comunicarán á los Cuerpos en que sirvan los interesados la nueva clasificación de éstos, así como á las zonas, sin efectuar el alta y baja hasta la incorporación á filas de los reclutas del reemplazo inmediato.

3.º Los Jefes de las unidades orgánicas estamparán desde luego en la documentación de los exceptuados su nueva clasificación, procediendo á su baja en la época que se expresa en la regla anterior.

4.º El mismo procedimiento se empleará con los individuos que sirven en los distritos de Ultramar, comunicándose los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas á los respectivos Capitanes generales, los que dispondrán el regreso á la Península de los soldados condicionales tan pronto como se efectúe el desembarco de los primeros reclutas del reemplazo inmediato.

5.º Los Capitanes generales de los distritos remitirán el día 15 de cada mes relación nominal de los individuos declarados condicionales por las Comisiones mixtas, expresando los detalles que se mencionan en la regla 1.º de esta circular.

6.º Los individuos no excedentes de cupo, á los que se hayan aplicado los beneficios del art. 149 de la ley,

de reclutamiento, y sin incorporarse los reclutas del reemplazo del año actual hayan sido baja en sus Cuerpos, volverán á ser alta en ellos, incorporándose inmediatamente á los mismos.

7.º Los Capitanes generales dispondrán se facilite á estos individuos el correspondiente pasaporte y los socorros necesarios hasta el punto donde se halle el Cuerpo á que se han de incorporar, haciendo uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.

Azcárraga.

Señor.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular num. 26

Ados efectos prevenidos en el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1888, se hace público que con esta fecha se remite al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso que alzada interpuso por D. Licerio González Menéndez, contra la resolución de este Gobierno que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cártama.

Santander 24 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Antonio Baztan y Goñi.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Edictos.

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbanas, rústicas, industriales, minas y carrejas de lujo devueltas por los Ayuntamientos de Cabecón de la Sal, Ruente, Valle de Cabuérniga y Camaleño, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la fecha de hoy la siguiente:

Providencia —No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes urbanas, rústicas, industriales, minas y carrejas de lujo que expresa la presente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo al preceptuado en el art. 30 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 1º de la instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo taponario no satisfagan los mismos el principal y recargos referidos, se presentará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é iniciar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente fiscal de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que el cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbana, rústica, industrial, y minas devueltas por el Recaudador de Santoña, y los Ayuntamientos de Los Tojos y Ruiloba para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial, y minas que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 20 de Marzo de 1897.—
Marcelino Arango.

Anuncios oficiales.

Don Victoriano Sanchez Cano Lopez, Alcalde accidental, del Ayuntamiento de Valdáliga.

Hago saber: que en expediente instruido en esta Alcaldía en averiguación del paradero de Pedro Ruiz Carrera, hijo de Francisco y María que nació en el Ayuntamiento de Llanes provincia de Oviedo aparece que este individuo marchó á Buenos Aires hará quince años en este mes de Marzo y que por mas diligencias que sus padres han practicado desde hace trece años en averiguación de su paradero no se ha conseguido desde entonces notada alguna de él.

Lo que se anuncia al público para cumplir lo que previene el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de reemplazos vigente.

Valdáliga 13 de Marzo de 1897.
—Victoriano Sanchez.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados los mozos del actual reemplazo Alberto Luque García, natural de Oreña, hijo de José y Dominica, número 7, ni Andrés Allende Calleja, natural también de Oreña, hijo de Ramón y de Teresa número 19 apesar de haber sido citado en debida forma y no habiéndose tampoco presentado para su concentración á cuerpo el mozo número 60 del reemplazo de 1896, Emilio García Pérez, natural de La Busta,

CONTADURIA

PRESUPUESTO refundido para el año económico de 1896 á 1897, aprobado por la Excmo. Diputación en sesión extraordinaria del 17 de Febrero último.

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

INGRESOS.	Ordinario.	Adicional.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Rentas	940	»	940 »
Portazgos y Barcajes	»	»	»
Donativos, legados y mandas	»	»	»
Repartimiento	468228 66	»	428228 66
Instrucción pública	170 82	»	170 82
Beneficencia	3246 16	»	3246 16
Ingresos extraordinarios	1501 50	»	1501 50
Arbitrios especiales	91693 »	»	91693 »
Empréstitos	»	»	»
Enagenaciones	»	»	»
Resultas	35415 68	1536164 23	1571579 76
	601195 67	1536164 23	2137359 90
GASTOS			
Administración provincial	85596 »	»	85596 »
Servicios generales	26489 »	5000 »	31487 »
Obras obligatorias	49257 50	»	49257 50
Cargas	128631 50	2925 91	131556 41
Instrucción pública	81544 »	»	81544 »
Beneficencia	15.024 50	»	15.024 50
Corrección pública	24865 »	2423 15	27288 15
Imprevistos	5000 »	»	5000 »
Nuevos establecimientos	»	»	»
Carreras	»	1418 18	1418 18
Obras diversas	»	»	»
Otros gastos	48790 17	6548 25	55388 42
Resultas	»	1429702 68	1429702 68
	601195 67	1448018 17	2049213 84

Presupuesto de Ingresos.—Detalle por artículos.

Artículos....		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			TOTAL por capítulos. Pesetas.
		Ordinario. Pesetas.	Adicional Pesetas.	Total. Pesetas.	
CAPITULO I.—Rentas.					
1.º	Rentas y censos de propiedades	940 »	»	940 »	
2.º	Intereses de efectos públicos	940 »	»	940 »	940 »
CAPITULO II.—Portazgos y Barcajes.					
1.º	Portazgos				
2.º	Pontazgos				
3.º	Barcajes				
CAPITULO III.—Denativos, legados y mandas.					
1.º	Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
CAPITULO IV.—Repartimiento.					
1.º	Repartimiento entre los pueblos	468228 66	»	468228 66	468228 66
CAPITULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo	170 82	»	170 82	170 82
CAPITULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo	3246 16	»	3246 16	3246 16
CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.					
1.º	Ingresos extraordinarios	1501 50	»	1501 50	1501 50
CAPITULO VIII.—Arbitrios especiales.					
1.º	Arbitrios especiales	91693 »	»	91693 »	91693 »
CAPITULO IX.—Empréstitos.					
1.º	Empréstitos contratados	»	»	»	»
CAPITULO X.—Enagenaciones.					
1.º	Ventas de propiedades	»	»	»	»
CAPITULO XI.—Resultas.					
1.º	Existencia en 31 de Diciembre	»	6133 64	6133 64	
2.º	Créditos pendientes de cobro	35415 53	1530030 59	1565446 12	
		35415 53	1536164 23	1571579 76	1571579 76
Total general de ingresos .					
					2137359 90

Presupuesto de Gastos -- Detalle por artículos.

Artículos ...

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.				
		Ordinario.	Adicional.	TOTAL.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
CAPITULO I.—Administracion provincial.						
1. ^o	Presidencia y Comision	27700	»	27700	»	
2. ^a	Dependencias de la Diputacion	48246	»	48246	»	
3. ^e	Comisiones especiales	1150	»	1150	»	
4. ^o	Arquitectos y Directores de caminos	8500	»	8500	»	
		85596	»	85596	»	
CAPITULO II.—Servicios generales.						
1. ^o	Quintas	3000	»	8000	»	
2. ^o	Bagajes	14487	»	14487	»	
3. ^o	Boletin oficial	»	»	»		
4. ^o	Elecciones	7000	»	7000	»	
5. ^o	Calamidades	2000	»	2000	»	
		26487	»	31487	»	
CAPITULO III.—Obras obligatorias.						
1. ^o	Reparacion y conservacion de caminos	49257	50	49257	50	
2. ^o	Travesia de carreteras	»	»	»		
3. ^o	Cárcel modelo	92485	»	92485	»	
4. ^o	Reparacion y conservacion de fincas	24000	»	26925	91	
		128631	50	131556	41	
CAPITULO IV.—Cargas.						
1. ^o	Contribuciones y seguros	»	»	»		
2. ^o	Pensiones	12146	50	12146	50	
3. ^o	Empréstitos	92485	»	92485	»	
4. ^o	Contratos	»	»	»		
5. ^o	Deudas y censos	24000	»	2925	91	
		128631	50	131556	41	
CAPITULO V.—Instruccion publica.						
1. ^o	Junta provincial	15925	»	15925	»	
3. ^o	Segunda enseñanza	52000	»	52000	»	
4. ^o	Inspector de escuelas	250	»	250	»	
5. ^o	Academias	13119	»	13119	»	
6. ^o	Bibliotecas	250	»	250	»	
		81544	»	81544	»	
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
1. ^o	Atenciones generales	10517	»	10517	»	
2. ^o	Hospitales	39450	»	39450	»	
3. ^o	Casa de Misericordia	26250	»	26250	»	
4. ^o	Casa de Expósitos	74807	50	74807	50	
		151024	50	151024	50	
CAPITULO VII.—Correccion publica.						
1. ^o	Cárceles	6500	»	6500	»	
2. ^o	Establecimientos penales	18365	»	2423	15	
		24865	»	2423	15	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Unico	Imprevistos	5000	»	5000	»	
CAPITULO IX.—Nuevos establecimientos.						
Unico	Fundacion de nuevos establecimientos	»	»	»	»	
CAPITULO X.—Carreteras.						
1. ^o	Subvencion de carreteras	»	»	»		
2. ^o	Construccion de carreteras provinciales	»	1418	18	1418	18
		»	1418	18	1418	18
CAPITULO XI.—Obras diversas.						
Unico	Obras diversas	»	»	»	»	
CAPITULO XII.—Otros gastos.						
Unico	Otros gastos	48790	17	6548	25	
CAPITULO XIII.—Resultas.						
Unico	Obligaciones de presupuestos cerrados	»	1429702	68	1429702	68
Total general de gastos.						
					2049213	84

hijo de José y de Carmen, se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos con sujecion á lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de que sean remitidos á disposicion de la Comision Mixta de Reclutamiento.

Y en cumplimiento de la ley ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes la busca, captura y remision á esta Alcaldía de citado prófugos.

Alfoz de Lloredo 22 de Marzo de 1897.—Lorenzo de la Guerra.

Providencias judiciales

DON JUAN CASTRILLO YAGÜEZ,
Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Santander.

Doy fe: que en el mismo y ante mi testimonio pende juicio ejecutivo promovido por el Procurador Panzavecchia, en representacion de don Ricardo Vallota Taylor, contra don Fernando, doña María y doña Dominica Portilla Lostal, como hijos y herederos de doña Margarita Lostal, en los que seguidos los trámites legales se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto la presente demanda ejecutiva seguida á instancia de don Ricardo Vallota Taylor, Profesor de Medicina y Cirujía y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Alfreda Panzavecchia y dirigido por el Letrado don Alfredo Trueba, actor ejecutante, y de la otra, como ejecutados don Fernando, doña María y doña Dominica Portilla Lostal, en concepto de hijos y sucesores de doña Margarita Lostal, sin que consten otras circunstancias, por haberse constituido en rebeldía, sobre pago de dos mil pesetas é intereses.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que puedan pertenecer á la herencia de doña Margarita Lostal Campo, y con su valor entero y cumplido pago al acreedor don Ricardo Ballota Taylor, de la expresada cantidad de dos mil pesetas de principal, ciento cuarenta de intereses vencidos y los legales de estos últimos, con mas las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así por esta sentencia que será notificada á los ejecutados declarados rebeldes en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de mencionada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martin.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia á instancia del Procurador Panzavecchia, que ha interiado la notificacion por edictos á los ejecutados rebeldes, expido el presente que firmo en Santander á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Aute mi: Juan Castrillo.

RESUMEN GENERAL

	CREDITOS PRESUPUESTOS.	TOTAL.	
		Ordinario. Pesetas.	Adicional. Pesetas.
Total general de ingresos	601195 67	1536164 23	2127359 90
» » de gastos	601195 67	1448018 17	2049213 84
DIFERENCIA POR {Déficit. Sobrante			88146 06

Y para su insercion en el «Boletín oficial», expido la presente copia que certifico.
 Santander 12 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Arredondo.—El Contador accidental, Casimiro Odriozola.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en enviarlos a dicha oficina.

El Administrador de este periódico don Juan Ordóñez, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, Daoiz y Velarde, 23, 2.º, además de los asuntos propios en su cargo, se ocupa también del despacho de asuntos administrativos, gubernativos, formación de inventarios, testamentarias etcétera, etc., así como también gestiona el despacho de exhortos en todos los Tribunales de la Península, contando para ello con celosos y activos correspondentes en Madrid y en las demás provincias.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

(CONCLUSION)

FINCAS		Punto donde radican	Propietarios	Verindad.	Nombres de los colonos	Vecindad
Número de la finca	Clase					
200	El Churro	D.ª Clara Solana D. Ramon Solana D.ª Manuela Velasco Teresa Pardo	Liaño » » Santander	Pedro Agudo El mismo Idem Idem		Liaño
201		D. Ramon Solana	Liaño		»	
202		D.ª Manuela Velasco	Liaño		»	
203		Teresa Pardo	Santander		»	
204		D. Ramon Solana	Liaño		»	
205		Ramiro Solana	Liaño		»	
206		D.ª Teresa Pardo	Santander		»	
207		Herederos de D. Juan Larrauri	Corvera		Valeriano Herrera	
208		D.ª Joaquina Campuzano	Campuzano		Meliton Solana	
209		D. Bruno Solana	Liaño		El mismo	
210		Simon Presmanes	Liaño		»	
211		D.ª Manuela Velasco	Liaño		»	
212		Juan Liaño Liaño	Liaño		»	
213	Traslahuerta	Agapito Obregon Servando Liano Cosme Agudo Gregorio Solana	Obregon Liaño » »		Gregorio Solana El mismo Idem Idem	
214		Luis Ezquerre	Villanueva		Pascual Quintana	
215		Agapito Obregon	Obregon		Ramon Solana	
216		Juan Liaño	Liaño		El mismo	
217	San Roque	Alejandro Agudo	Liaño		Idem	
218		Bruno Solana	Liaño		Idem	
219		Dionisio Agudo	Liaño		Idem	
220		Juan Liaño Solana	Liaño		Idem	
221		Francisco Liaño	Liaño		Idem	
222		Cosme Agudo	Liaño		Idem	
223	Traslahuerta	D.ª Teresa Pardo	Santander		Ramon Solana Bear	
224		Manuela Velasco	Liaño		El mismo	
225		Joaquina Campuzano	Campuzano		Melchor Solana	
226		D. Juan Bear	Liaño		El mismo	
227		Cosme Agudo	Liaño		Idem	
228		D.ª Brígida Presmanes	La Concha		Idem	
229		D. Cosme Agudo	Liaño		Idem	
230		Francisco Liaño	Liaño		Idem	
231		D.ª Brígida Presmanes	Liaño		Idem	
232		D. Cosme Agudo	Liaño		Idem	
233		Francisco Liaño	Liaño		Idem	
234		D. Joaquin Agudo	Liaño		Idem	
235		Francisco o Liaño	Liaño		Idem	
236		Cecilio Arce	Liaño		Idem	
237		Faustino Liaño	Liaño		Idem	
238		Bruno Solana	Liaño		Idem	
239		Juan Liaño Solana	Liaño		Idem	
240		D.ª María Solana	Liaño		Idem	
241						
71	La Cuesta					